

República Dominicana CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Departamento Coordinación de Comisiones

COMISION PERMANENTE DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2007

Ingeniero **Carlos Morales Troncoso**Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Su despacho.-

Distinguido Ingeniero:

Cortésmente, luego de extenderle un cordial saludo, la Comisión Permanente de los Dominicanos en el Exterior que estudia el Proyecto de Ley sobre Integración de los Dominicanos y Dominicanas Residentes en el Exterior al Proceso de Desarrollo del País; del cual le hacemos llegar copia, se permite ocupar su atención en procura de la ponderada opinión de ese Despacho con respecto al mencionado Proyecto de Ley,

Estamos convencidos de que sus aportes serán de gran ayuda para la discusión y elaboración del informe de la comisión.

Sin otro particular, con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Radhamés Castro

Presidente de la Comisión

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RC/kp

DEPARTAMENTO JURIDICO

FECHA 19/11/27 HORA 2:2/

0351



República Dominicana CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

PROYECTO DE LEY SOBRE INTEGRACION DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN EL PROCESO DE DESARROLLO DEL PAIS.

L	EY	No.	

CONSIDERANDO: Que prácticamente todos los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior mantienen su condición de dominicanos y dominicanas, según se establece en los Artículos 11; 12; 13; 14; y 15, de la Constitución de la Republica.

CONSIDERANDO: Que como ciudadanos y ciudadanas dominicanas, auque residente en el exterior gozan de los mismos derechos y deberes constitucionales que se le otorgan a los dominicanos y dominicanas residentes en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a los dominicanos y dominicanas independientemente del lugar o país donde residan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano propiciar la conservación y fortalecimiento de los lazos familiares entre los dominicanos, reforzando y estimulando el afianzamiento del amor al suelo patrio, a su historia, y a los valores culturales que pautan la convivencia y definen su forma de ser, su visión del mundo que le rodea, y su forma de integrarse a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que es conveniente a la Republica fortalecer entre los dominicanos y dominicanas principios y valores tan fundamentales para la vigencia y desarrollo del sistema democrático, como la libertad, la justicia, la solidaridad, la fraternidad, el amor al trabajo, la tolerancia, la honestidad, y el valor de la cultura nacional;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior se han constituido en un importante estribo de la economía nacional, haciendo grandes aportes de recursos a través de las remesas enviadas en forma sostenida a

familiares y amigos desde hace décadas, constituyéndose esta contribución en una de las principales fuentes de divisas del país;

endyr Argel i'e a dir.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado defender con firmeza los espacios bien ganados y el liderazgo alcanzado por los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, donde muchos se han destacado en las ramas de la ciencia, la tecnología, el comercio, el arte, el deporte, y la política, entre otros, haciendo, en general, demostración permanente de su vocación de servicio, de su actitud por el trabajo honesto y respetuoso de las Leyes, y su invariable apego a su país;

CONSIDERANDO: Que conviene al interés nacional propiciar mecanismos para que por medio de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, la nación dominicana pueda aprovechar en mayor medida lo mejor de la cultura universal;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, promover alternativas y oportunas soluciones a las dificultades que confrontan los dominicanos y dominicanas en el exterior; defender sus derechos ciudadanos, y el respeto a los postulados consagrados en la declaración universal de los derechos humanos; contribuir con su desarrollo personal y familiar; y facilitar mejores mecanismos par su integración al proceso de desarrollo del país;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior están en capacidad de garantizar un fructífero y más provecho intercambio de conocimientos, bienes y servicios, que beneficien en mayor medida el desarrollo nacional y la imagen del país en el extranjero;

VISTA:

La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE INTEGRACION DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN EL PROCESO DE DESARROLLO DEL PAIS.

Art. 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto crear las condiciones que promuevan la integración de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior en el proceso de desarrollo del país; para generar un mayor volumen de intercambio de conocimientos; para propiciar un mayor fortalecimiento de la identidad nacional; y construir mecanismos que garanticen en mayor grado la difusión de la cultura nacional y la visión del mundo que tienen los dominicanos y dominicanas en el marco de la cultura universal;

Art. 2.- Por medio de la presente Ley se crea la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), la cual será presidida por el Secretario de Estado de la Secretaria de Planificación, Economía y Desarrollo del Gobierno Dominicano, e integrada por los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Dominicanos en el Exterior del Senado de la República y la Cámara de Diputados, y por doce personalidades y profesionales, de los cuales seis se escogerán entre los residentes en el país, y seis de entre los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PARRAFO I: La Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), tendrá como misión y objetivos esenciales operar como un organismo de cooperación y asistencia técnica para el desarrollo del país y de otras naciones amigas de la República Dominicana.

PARRAFO II: La Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), actuará como ente gestor de ayuda y cooperación técnica internacional con el apoyo de instituciones y otras fuentes nacionales y extranjeras. Dentro de sus responsabilidades se incluye la conversión del país en un proveedor de ayuda oficial y asistencia técnica especializada en coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros, así como la promoción y difusión de los símbolos patrios y la buena imagen de la República.

PARRAFO III: La Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), tendrá entre sus fines otorgar asistencia profesional y técnica a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior interesados en realizar inversiones y operaciones financieras en la República Dominicana.

PARRAFO IV: Los Estatutos y Reglamentos de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán elaborados por la autoridad competente de la Secretaria de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, conjuntamente con los Presidentes de la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior del Senado y la Cámara de Diputados, y los demás miembros escogidos para dirigir la AIDCD. Los Estatutos de la AIDCD serán ratificados por Decreto del Presidente de la República;

PARRAFO V: Los miembros directivos que acompañarán en sus funciones al Secretario de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, y a los Presidentes de la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior del Senado y la Cámara de Diputados, serán escogidos por el Presidente de la República y deberán permanecer en sus cargos durante un periodo de dos años, pudiendo los mismos permanecer en sus funciones por disposición expresa del Presidente de la República por dos años más.

PARRAFO VI: Los fondos o recursos básicos que permitirán la operatividad y funcionamiento de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán contemplados anualmente en el presupuesto de la Secretaria de Estado Planificación, Economía y Desarrollo. La AIDCD podrá gestionar y recibir donaciones locales y extranjeras, así como agenciarse otras fuentes de ingresos a través actividades licitas congruentes con sus fines.

PARRAFO VII: Las personas, tanto residentes en el país como las residentes en el exterior, que integran la dirección de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), no recibirán un salario o paga por sus funciones y participación en la misma. Sin embargo, la Secretaria de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, podrá disponer de recursos propios o de la propia AIDCD para gastos de viáticos, y otros emolumentos que resulten necesarios al cumplimiento de esta Ley.

Art. 3.- Con la finalidad de recuperar talentos dominicanos residentes en el exterior, la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología promoverá y ofrecerá las facilidades de rigor para atraer a las Universidades y a otros Centros académicos de Educación Superior del País, por periodos determinados, a dominicanos y dominicanas residentes en el exterior considerados como valiosos activos científicos, tecnológicos, culturales, y económicos que el país deba aprovechar a favor del desarrollo nacional, a través de conferencias, docencia en año sabático, y trabajos de investigación en el ámbito nacional;

Art. 4.- La presente Ley establece que los Dominicanos y Dominicanas residentes en el exterior están sujetos a pagar impuestos solamente por los ingresos de fuentes dominicanas;

PARRAFO: Los ingresos de sociedades dominicanas siempre serán considerados ingresos de fuente dominicana;

Art. 5.- Los Dominicanos y Dominicanas residentes en el exterior que realicen inversiones productivas en el territorio nacional, disfrutarán de las mismas prerrogativas y facilidades que se le otorga a la inversión extranjera;

PARRAFO: Para estos fines, la persona física o moral beneficiada con las prerrogativas y facilidades de la Ley de inversión extranjera deberá registrar en el Banco Central la inversión que se propone realizar en su condición de dominicano o dominicana residente en el exterior.

Art. 6.- Se establece como responsabilidad de la Cancillería Dominicana, a través de los diferentes cuerpos diplomáticos acreditados en el exterior:

- a) Realizar cada dos años un estudio o investigación objetiva sobre las condiciones sociales, económicas y políticas que caracterizan a los dominicanos y dominicanas residentes en las respectivas demarcaciones diplomáticas;
 - b) Crear y mantener actualizado un Banco de Talentos Dominicanos residentes en las respectivas demarcaciones diplomáticas;
 - c) Dar seguimiento y mantener informada a la Cancillería Dominicana y a la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD) de los resultados obtenidos.

Art. 7.- Se responsabiliza a la autoridad máxima de Banco Central de la República Dominicana instituir el Premio a la Solidaridad para ser otorgado cada año a los cincuenta dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan enviado los mayores montos de remesas a familiares durante el año:

PARRAFO: El premio que se establece en esta Ley podrá materializarse en metálico, u otras modalidades como becas de estudios para sus hijos o familiares residentes en el país, pago de vacaciones en el país a la persona que envía las remesas, exoneración de un vehiculo de cuatro cilindros, u otros.

- Art. 8.- Se responsabiliza a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, instituir el Premio Oro Empresarial a ser otorgado anualmente en metálico o en otra modalidad a los cinco dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan importado los mayores volúmenes de mercancías y bienes provenientes de la Republica Dominicana;
- Art. 9.- Se responsabiliza a la Secretaria de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de proponer al Poder Ejecutivo y/o al Congreso Nacional, otorgar el Premio a la Excelencia a los profesionales y técnicos dominicanos residentes en el exterior que se hayan destacado por sus aportes científicos y tecnológicos en los países donde residen;
- Art. 10.- Las Secretarias de Estado de Cultura, y la de Deportes, quedan responsables de instituir el Premio al Honor para ser otorgado a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que más se destaquen por sus valiosos aportes al desarrollo de la cultura, las artes, y el deporte en el exterior. Este premio será otorgado por las Secretarias de Estado indicadas y el mismo podrá ser concedido en metálico o en la modalidad que se estime más conveniente;
- Art. 11.- La elaboración y aprobación de los Reglamentos correspondientes que servirán de base para la escogencia o elección de los candidatos y candidatas a ser favorecidas con los premios instituidos por la presente Ley, será responsabilidad de las autoridades competentes de cada una de las instituciones responsables de la aplicación de los mismos;
- Art. 12.- Por medio de la presente Ley se establece el nombramiento de destacados dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de las dependencias, instituciones y poderes del Estado Dominicano que se indican a continuación:
 - A Congreso Nacional

173.74

- B) Ayuntamientos o Municipalidad
- C) Consejo Nacional de Desarrollo
- D) Secretaria de Estado de Industria y Comercio
- E) Secretaria de Estado de Agricultura
- F) Secretaria de Estado de Turismo
- G) Secretaria de Estado de Educación
- H) Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- I) Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social
- J) Dirección General de Migración
- K) Dirección General de Aduanas
- L) Instituto de Promoción de las Exportaciones
- M) Defensa Civil

- N) Instituto Nacional de la Vivienda
- O) Banco Nacional de la Vivienda
- Art. 13.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de Secretarias de Estado, Direcciones Generales, y otros organismos del Poder Ejecutivos, serán facultad exclusiva del Presidente de la República;
 - Art. 14.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales del Congreso Nacional, (Senado de la República y Cámara de Diputados), será facultad de los Presidentes de ambas Cámaras, en coordinación con la dirección de los diferentes bloques que representan las distintas bancadas de los partidos políticos. Estos nombramientos serán ratificados por el pleno de ambas Cámaras.
 - Art. 15.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de los Ayuntamientos o la Municipalidad, será facultad de la Junta de Directores de la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Asociación Nacional de Municipios del País;
 - Art. 16.- Ninguna de las personas nombradas como Enlace Institucional de las dependencias del Estado y organismos contemplados en la presente Ley recibirá un salario o pago por el trabajo o gestiones realizadas. Sin embargo, las instituciones con Enlaces bajo la modalidad consignada en esta Ley deberán contemplar en sus respectivos presupuestos anuales las partidas correspondientes para cubrir gastos de dieta y otros emolumentos que se consideren pertinentes a los fines de lograr los objetivos de esta la Ley;
 - Art. 17.- Las responsabilidades que le asigna la presente Ley a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que ejerzan la labor de Enlace Institucional, conllevan los siguientes deberes y obligaciones:
 - a) Respetar la Constitución, las Leyes de la República y los Convenios Internacionales ratificados por el país;
 - b) Guardar lealtad a la Nación y al Estado y cuidar sus derechos e intereses;
 - c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los derechos humanos;
 - d) Asistir y orientar a los nacionales en el exterior. Promover permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas. Y, difundir la cultura nacional;
 - e) Contribuir con el fortalecimiento y la defensa de la institución u organismo al que le sirve como Enlace Institucional, enseñando para estos fines los objetivos, planes y realizaciones de la Institución, y gestionando apoyos y recursos que puedan contribuir con el éxito de su misión, tanto en el país como en el extranjero;
 - f) Observar en todo momento las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan, aun cuando dejaran de ejercer su responsabilidad de Enlace Institucional;

- g) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente;
- h) Cumplir eficientemente sus responsabilidades para el logro de los objetivos de la Institución a la cual le sirve de Enlace Institucional;
- i) Ejercer con responsabilidad la autoridad que le sea conferida, respetando los derechos de sus colaboradores;
- Promover la buena imagen del país y las ofertas de calidad que ofrece el país para el consumo interno y externo;
- k) Gestionar y Promover la transferencia de tecnología a través de la Institución a la cual le sirve como Enlace Institucional;
- Gestionar donaciones e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos que beneficien tanto a la República como al país donde reside el dominicano en el exterior;
- m) Cumplir con las responsabilidades y misiones que le asigne la Institución u Organismo a la cual le sirven de Enlace Institucional;
- Art. 18.- Todos los Enlaces Institucionales en el Exterior deberán presentar una memoria anual de sus resultados al cuerpo diplomático o Embajador-Embajadora dominicana acreditada en el país donde residen y a las Instituciones u organismos que los hayan designado;
- Art. 19.- Todos los Enlaces Institucionales en el Exterior realizarán sus funciones bajo la autoridad inmediata de la Institución que los haya nombrado;
- Art. 20.- Causas de suspensión: Serán suspendidos de sus funciones toda persona que habiendo sido designada como Enlace Institucional en el Exterior cometa los siguientes actos:
 - a) Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina reiterada;
 - Actos de violación grave a las Leyes nacionales o del país en el cual reside y haber sido condena por los tribunales competentes;
 - c) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas;
 - d) Por haber cometido abuso o por usurpación de autoridad;
 - e) Por haber realizado imputaciones, acusaciones o quejas contra otros funcionarios con intención dolosa, que resultan infundadas;
 - f) Por incumplimiento, sin causa justificada, de las responsabilidades que le competen.

Proponentes:

Julio César Valentín J.

Radhames Castro

Miguel Vásquez

Lidio Cadet

Rafael Vásquez

Cristian Paredes

Minou Tavarez Mirabal

Josefa Castillo

Carmen Uceta

Luís Camilo

Lila Alburquerque

17-01-07